

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Manizales, 21 de julio de 2022. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con recurso de apelación presentado por uno de los acreedores, el señor Ramiro Henao Valencia frente al auto S No. 618 de 2022. Sírvase proveer.



ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
SECRETARIO AD- HOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN MARTÍN SERNA DUQUE Y OTROS
DEMANDADOS: RUBEN DARÍO SERNA SERNA Y OTROS
RADICADO: 17001-31-03-002-2011-00117-00

Auto Interlocutorio No. 446

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a resolver el recurso de apelación presentado por uno de los acreedores dentro del presente proceso ejecutivo, frente a la providencia del 21 de junio de 2022, habida cuenta que el recurso fue presentado dentro del término legal.

CONSIDERACIONES:

Mediante providencia del 21 de junio de 2022, se procedieron a renovar las medidas cautelares decretadas dentro del mismo, sin embargo, uno de los acreedores, el señor RAMIRO HENAO VALENCIA, presentó recurso de apelación frente al numeral 3 del Auto en mención, toda vez que alude como extraño que el Despacho limite las medidas cautelares solicitadas y decretadas, mayormente por cuanto el capital que se cobra ha venido creciendo durante los últimos 10 años, aunado a las agencias en derecho; consideró que no tiene sentido limitar de tal manera la medida por cuanto a su juicio se dejaría huérfano el proceso de bienes que garanticen el pago de las acreencias.

El numeral 8 del artículo 321 del CGP, indica que:

"...**Artículo 321. PROCEDENCIA.**

(...)

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla..."

Ahora bien, por ser procedente al tenor de lo prescrito por el artículo 321 numeral 8 del CGP, se concederá el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO**, de conformidad con el artículo 90 ibidem para que sea resuelto ante la **SALA CIVIL - FAMILIA del H. TRIBUNAL SUPERIOR de este Distrito Judicial**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por uno de los acreedores el señor **RAMIRO HENAO VALENCIA**, en el efecto **SUSPENSIVO**, para que sea resuelto ante la **SALA CIVIL- FAMILIA del TRIBUNAL SUPERIOR de este Distrito Judicial**.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 050 del 22 de julio de 2022



ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
Secretario Ad Hoc